

N. Trujillo

*Preguntas que respecto le dem
a economi y lto.*

INTENDENCIA I REGION TARAPACA
IQUIQUE

PERIODO
PRESIDENCIAL
001807
ARCHIVO

OFICIO Nº

677

1087

IQUIQUE,

18 JUN 1991

INFORMA SITUACION DE ZOFRI Y SOLICITA
DEROGACION LEY Nº18211.-

DE : INTENDENTE I REGION - TARAPACA

A : S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO ALWYN AZOCAR

Con motivo del anuncio de un conjunto de medidas económicas en la cual se incluye la rebaja de aranceles de 15% a 11%, ha vuelto a la actualidad el tema de la derogación del impuesto del 9% que grava las ventas desde Zona Franca a la I Región. Este último impuesto fue establecido en forma transitoria en 1983 y debió extinguirse en 1985.

Con motivo del alza de aranceles del 10% al 20%, las autoridades económicas de la época consideraron que las Zonas Francas a través de sus Zonas Francas, debieran mantener un diferencial arancelario con el resto del país de un 10%, razón por la cual se estableció mediante el artículo 11 de la ley Nº18.211 del 23 de marzo de 1983 un impuesto del 10% sobre el valor CIF de las mercancías ingresadas a ZOFRI. Como dicho tributo era una anomalía en la normativa internacional de Zonas Francas, mediante ley Nº18.219 del 7 de mayo de 1983 fue modificado el artículo 11 de la ley Nº18.211, estableciéndose, en su artículo 1, que el impuesto del 10% se aplicaría sólo sobre las ventas de Zona Franca a Zona Franca de Extensión, es decir, al ser vendidas a la I o XII regiones, y no al ingreso a Zona Franca como en el articulado primitivo. En el artículo 2 se fijó una tabla de desgravación en 12 meses, a contar del 24 de noviembre de 1984, extinguiéndose el impuesto el 24 de diciembre de 1985.

El 30 de octubre de 1984 y con el objeto de no afectar la actividad industrial de Zonas Francas en sus ventas a la Zona de Extensión, mediante artículo 8 de la ley Nº18.349, se agregó como inciso cuarto del artículo 11 de la ley Nº18.211, la exención del impuesto a los productos fabricados, armados o manufacturados en Zona Franca con materias primas, partes o piezas extranjeras. Este impuesto que grava las ventas de productos extranjeros vendidos a las Zonas de Extensión se ha constituido en una banda de protección para algunos fabricantes de Zona Franca en sus ventas a la Región respecto de productos análogos de origen extranjero.

El 18 de diciembre de 1984, es decir, al segundo mes de iniciada la desgravación, mediante ley Nº18.376 se congeló el impuesto, dejándolo como permanente en 9%.

-2-

Los cambios de política económica de los últimos años han determinado una reducción gradual de las ventajas de ZOPRI. Al momento de la aplicación del impuesto del 10% a las regiones I y XII existía un arancel general de importación para el resto del país de 20% y un IVA de 20%, por lo tanto, si el nivel de preferencia de las regiones extremas y sus residentes era de 34% en 1983, al bajar los aranceles a 15% y el IVA a 18%, este margen se redujo a 26,7% y se reduciría a sólo 22% si el Congreso aprueba el proyecto del Ejecutivo al respecto. Debe recordarse que cuando los aranceles eran de 10%, las ventas de Zona Franca Primaria a Zona Franca de Extensión (I y XII regiones) estaban exentas de impuesto. En los términos del proyecto en referencia, los aranceles bajarán a 11% y las ventas a Zona Franca de Extensión estarán gravadas con un 9%, lo cual induce a pensar en la virtual eliminación de la Zona Franca de Extensión en cuanto a franquicia regional.

De los tres mercados que enfrentan las empresas de la Zona Franca de Iquique: I Región; Resto de País; y Extranjero; la medida gubernamental de reducir aranceles es neutra para las ventas al extranjero pero afecta negativamente a las ventas al resto del país y a la I Región. En cuanto a las ventas al resto del país, se reducen los beneficios financieros de mantener mercancías almacenadas en ZOPRI antes de despacharlas al resto del país, toda vez que el costo de internar se reduce del 36,7% del valor CIF al 31%. En cuanto a las ventas a la I Región, estas serían las más afectadas por cuanto en lo inmediato se reduce el margen de preferencia regional, debiendo agregarse en corto plazo el aumento en el precio de los bienes comercializados por ZOPRI en la I Región al subir el tipo de cambio como consecuencia del conjunto de medidas anunciadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a S.E. El Presidente de la República, tenga a bien estudiar la derogación del artículo 11 de la Ley N°18.211 o en su defecto reducir el impuesto allí establecido al 5%. Asimismo solicito a S. E., tenga a bien disponer que se acelere el estudio de las disposiciones que regulan las bonificaciones a la inversión y mano de obra en Zonas Extremas, focalizando dichos incentivos en la industria exportadora.

Saluda atentamente a S. E.



NELSON GARRIDO ALVAREZ
INTENDENTE I REGION - TARAPACA

c.c.: Sr. Ministro de Hacienda
Sr. Ministro de Economía

REPUBLICA DE CHILE
Gabinete Presidencial

MEMORANDUM

DE : Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete
A : MARCELO TRIUELLI
FECHA : 27.06.91

- FAX N° 677 1087 DE 18.06.91.
INTENDENTE I REGION - TARAPACA NELSON BARRIEN
A S.E.

- Prox semana va proyecto ley rebajando impuesto del 9% al 6%.
- Creo que no vale la pena contestar a estas alturas.
M. Tri-elli